



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 2681
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y el decretos 561 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 de Enero de 2007 en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado No. 2006ER54757 del 23 de noviembre de 2006, el señor ORLANDO CASTAÑO CORREA, como Profesional Ambiental del establecimiento de comercio denominado **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA JUANA**, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 155 - 99, Localidad de Usaquen de ésta Ciudad, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efecto de obtener el permiso de vertimientos, para el Establecimiento en cita.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No 156 del 9 de enero de 2009, el cual ratifica lo establecido en los Conceptos Técnicos No. 4302 del 16 de mayo de 2007 y 7347 del 21 de mayo de 20088 , determinó:

"(...) Desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos en el punto de descarga presentado en los planos, por el termino de cinco (5) años con la obligación de presentar caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo compuesto que contemplen los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), Plomo y Fenoles (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a ésta Secretaria, corresponde al presente caso dar aplicación a las normas ambientales en





materia de vertimientos, buscando la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, ésta entidad está legitimada para proferir ésta providencia.

Además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal.

Artículo 80 de la Carta Maga determina que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1997, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante éste Departamento, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074 de 1997, en su artículo segundo dispuso: *"El Dama, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años". Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de aguas, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.*

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo éstos mandatos el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los





servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo ésta perspectiva, el Profesional Ambiental del Establecimiento en cita, presentó la autoliquidación para el trámite del permiso de vertimientos No.13316 de 28 de diciembre de 2005 por valor de TRES CIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 332.700), para el trámite del permiso de vertimientos y fotocopia de la consignación de fecha 4 de enero de 2006, con constancia de cancelación de la misma por valor de TRES CIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 332.700).

En consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el Concepto Técnico No. 156 del 9 enero de 2009, el cual ratifica los Conceptos Técnicos 4302 del 16 de mayo de 2007 y 7347 del 21 de mayo de 2008, ésta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad comercial, **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA JUANA**, ubicado en la Carrera 7 No. 155 - 99, Localidad de Usaquen de ésta Ciudad, en cabeza de su Representante Legal, señor DANIEL PEREA VILLA o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000), ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º Ibidem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital





de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad comercial ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. propietaria de la ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA JUANA, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 155 - 99, Localidad de Usaquen de ésta ciudad, en cabeza de su Representante Legal, señor DANIEL PEREA VILLA, o por quien haga sus veces por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor DANIEL PEREA VILLA, Representante Legal de la sociedad comercial ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., propietaria de la ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA JUANA, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 155 - 99, Localidad de Usaquen de ésta ciudad, o quien haga sus veces debe presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y durante la vigencia del permiso (5 años) lo siguiente:

Presentar caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo compuesto que contemplen los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), Plomo y Fenoles;





ARTÍCULO TERCERO: El señor DANIEL PEREA VILLA, Representante legal del Establecimiento de comercio en cita, debe presentar dentro de los Treinta (30) calendario siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución que otorga el permiso lo siguiente:

Almacenamiento y Distribución de Combustibles – Resolución 1170/97

- Informe con los resultados de los análisis de `HTP`s realizados a las muestras de aguas tomadas en los pozos de monitoreo, posterior a la implementación del protocolo de limpieza y desinfección de los mismos.
- Informe detallado de la evaluación de las condiciones actuales de los pozos de monitoreo.
- Remitir los resultados recientes de pruebas de hermeticidad, realizados al sistema de almacenamiento (tanques) y distribución (líneas de conducción) de combustibles líquidos.
- Informe detallado de todas las estructuras de contención secundaria instalada en la estación de servicio el cual deberá ser soportado mediante un registro fotográfico.

Manejo de Aceites Usados – Resolución 1188/03

- Adecuar la zona de almacenamiento de aceites usados para que cuente con un sistema de contención que garantice la confinación de posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque (s) y/o tambor (es), o por incidentes ocasionales, el cual debe tener una capacidad mínima para almacenar 100% del volumen del tanque mas grande, mas el 10% del volumen de los tanques adicionales, cuyo piso y paredes deben ser construidos en material impermeable. En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.
- En el sitio de almacenamiento de los aceites usados se debe ubicar las señales de "Prohibido fumar en esta área" y "almacenamiento de aceites usados."
- Mantener fija en un lugar visible en las instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, la cual es presentada en el Anexo 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados.





- Mantener fijo y cerca del teléfono el listado de los números telefónicos de las entidades a las cuales se debe llamar en caso de presentarse una emergencia.
- Presentar certificado de capacitación adecuada al personal que labora en sus instalaciones y realización de simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrame o incendio.
- Garantizar la presencia de (1) extintor con capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas, recargando por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento, localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.
- Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un número de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibo de reporte.
- Por otra parte, se recuerda que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc, automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador de residuos peligrosos, el responsable del establecimiento deberá en un tiempo no mayor a treinta (30) días presentar:
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.





- Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de éstos residuos el plan de contingencia debe seguir Los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Informar los volúmenes generados mensualmente, de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (paños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- Presentar las respectivas actas de disposición final, emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad. Dichas certificaciones de almacenamiento aprovechamiento tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco años.

ARTÍCULO CUARTO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y aceites usados dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para éste fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de que trata ésta providencia, deberá informar previamente a ésta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga éste permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2681

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución al Representante legal de la sociedad comercial ORGANIZACIÓN TERPEL S.A propietaria de la ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA JUANA, señor DANIEL PEREA VILLA, o quien haga sus veces en la Avenida Carrera 7 No. 155 - 99, Localidad de Usaquen de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Maria Elena Godoy C.
Reviso: Diana Ríos García
Exp. DM-98-130

